

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, Abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se resuelve la solicitud de redención de pena elevada a favor de GERSON ORLANDO SOLANO BARRIOS, quien se encuentra privado de la libertad a órdenes de este Juzgado en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Bucaramanga.

CONSIDERACIONES.

GERSON ORLANDO SOLANO BARRIOS descuenta la acumulada pena de VEINTE AÑOS (20) Y DIEZ (10) MESES DE PRISIÓN, impuesta en sentencias de condena proferidas en su contra: (1) el 27 de julio de 2013 por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, confirmada el 28 de noviembre siguiente por la Sala Penal del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, como autor de los delitos de homicidio en grado de tentativa, en concurso con fabricación, tráfico, porte tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones agravado, y (2) el 25 de julio de 2013 por el Juzgado Quinto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, como autor del delito de extorsión agravada en grado de tentativa.

Con la finalidad que se estudie la viabilidad de redimir pena al sentenciado, las autoridades penitenciarias allegaron la siguiente documentación:

N° CERTIFICADO	PERIODO		TRABAJO		ESTUDIO		CONDUCTA
	DESDE	HASTA	HORAS	REDENCION	HORAS	REDENCION	
17929520	JUL/2020	SEP/2020	632	39.5			✓
18012459	OCT/2020	DIC/2020	616	38.5			✓
TOTAL			1248	78			✓

En consecuencia, las horas certificadas, referidas anteriormente, le representan a la sentenciada un total de SETENTA Y OCHO (78) DIAS de redención

de pena, de conformidad con lo establecido en los artículos 81, 82 y 101 de la Ley 65 de 1993¹.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a GERSON ORLANDO SOLANO BARRIOS, identificado con la cédula 1.098.685.758, redención de pena de SETENTA Y OCHO (78) DIAS, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Para la notificación de esta decisión al sentenciado, por el Centro de Servicios Administrativos de estos despachos se comisionará al Director del Centro Penitenciario de Mediana seguridad de Bucaramanga, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del acuerdo PCSJA20-11657 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Contra el presente auto proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA HERMINIA CALÁ MORENO
Juez

LMD

¹ ARTÍCULO 81. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL TRABAJO. <Artículo modificado por el artículo 56 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de evaluación del trabajo en cada centro de reclusión habrá una junta, bajo la responsabilidad del Subdirector o del funcionario que designe el Director.

El Director del establecimiento certificará las jornadas de trabajo de acuerdo con los reglamentos y el sistema de control de asistencia y rendimiento de labores que se establezcan al respecto.

PARÁGRAFO 1o. Lo dispuesto en este artículo se aplicará también para los casos de detención y prisión domiciliaria y demás formas alternativas a la prisión.

PARÁGRAFO 2o. No habrá distinciones entre el trabajo material y el intelectual.

ARTÍCULO 82. REDENCIÓN DE LA PENA POR TRABAJO. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo.

ARTÍCULO 101. CONDICIONES PARA LA REDENCIÓN DE PENA. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.